

Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D. el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20492 *ORDEN de 10 de agosto de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aberin Muniáin (Navarra).*

Ilmos. Sres. Por Decreto 20 de junio de 1974, se declaró de utilidad la concentración parcelaria de la zona de Aberin Muniáin (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aberin Muniáin (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Ega. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Aberin Muniáin (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de junio de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Ega quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20493 *ORDEN de 10 de agosto de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Riaza (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Riaza (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María de Riaza (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa María de Riaza (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red

de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20494 *RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa Hortofrutícola Ejidomar, de El Ejido (Almería).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 23 de julio de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Cooperativa Hortofrutícola Ejidomar, de El Ejido (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 032.

Madrid, 23 de julio de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

20495 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Meana», modelo «S-1», expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo «Corsaro 70».*

Solicitada por «Meana Cabinas Metálicas» la homologación genérica de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que así mismo se menciona y realizado el ensayo directo de la misma por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente código de normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

Primero.—La cabina de seguridad marca «Meana», modelo «S-1», expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo «Corsaro 70», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del código O. C. D. E.

Segundo.—Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, ha sido:

Combinación del cambio: 5.º Velocidad de marcha km/h: 6,34. Nivel de ruidos dB(A): 101,0.

Combinación del cambio: 8.º Velocidad de marcha km/h: 24,61. Nivel de ruidos dB(A): 103,5.

Tercero.—El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

20496 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 1.200 A.*

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1.200, cuyos datos comprobados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Steyr», modelo 1.200 A.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 110 C. V.

Madrid, 4 de agosto de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

20497

REAL DECRETO 2384/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero por exportación de cables.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), ampliado por Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de septiembre); tres mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco); novecientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), y mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres de acero, grises, alambros, cables, trenzas y otras manufacturas, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambres de acero por exportaciones de cable.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único: Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte, por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

- Alambre de acero no especial, clasificado en las partidas arancelarias 73.14.B.1.a, 73.14.B.1.b, 73.14.B.2.a, 73.14.B y 73.14.B.2.b.
- Alambres de acero fino al carbono (partidas arancelarias 73.15.C.9.a y b).
- Alambres de acero aleado de construcción (partidas arancelarias 73.15.D.9.a y b).
- Alambres de acero inoxidable y refractario (partidas arancelarias 73.15.E.9.a y b).

por exportaciones de cables de acero (partidas arancelarias 73.25.A.1 y 73.25.B).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de alambre de acero contenidos en los cables exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco coma veintiséis de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y composición centesimal de cada una de las materias primas realmente utilizadas en el producto exportado, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga

a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

20498

REAL DECRETO 2385/1976, de 8 de octubre, por el que se autoriza a la firma «Ramón Serra y Compañía, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera y la exportación de algarroba troceada y garrofin.

El texto refundido de la Ley de Admisión Temporal, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Ramón Serra y Cia, S. R. C.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera y la exportación de algarroba troceada y garrofin.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para la aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Ramón Serra y Cia, S. R. C.», con domicilio en plaza Tetuán, seis, Valencia-tres, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algarroba entera (P. A. 12.08.A) y las exportaciones previas conjuntas de algarroba —sin semilla— troceada y garrofin (PP. AA. 12.08.A y B).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por la exportación de cada ochenta y ocho kilogramos de algarroba sin semilla troceada y diez kilogramos de garrofin que se exporten conjuntamente, se datarán en cuenta de admisión temporal cien kilogramos de algarroba entera. La Empresa interesada sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Se considerarán mermas el dos por ciento del producto importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del